Proceso No. 1.240-17.13

Fecha de Elaboración: agosto de 2024.

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 que determina que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

El presente estudio contiene los siguientes elementos generales además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER:

Conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

La misión de la secretaria Asuntos Étnicos, consiste en fortalecer la atención a las comunidades que conforman los grupos étnicos establecidos en el Departamento del Valle del Cauca, a través de acciones afirmativas que promuevan la preservación, el reconocimiento de la cultura, la diversidad y la identidad de las comunidades étnicas acorde con las facultades legales y constitucionales en especial a las consagradas en el Decreto Decreto No. 1-17-1310 del 14 de diciembre de 2022, por el cual se actualiza el Decreto No. 1-3-1638 del 23 de octubre de 2020 "Por el Cual se Actualiza la Estructura de la Administración del Central del Departamento del Valle del Cauca, se Definen las Funciones de sus Dependencias y se Dictan otras Disposiciones".

CONTEXTO DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.

Los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 son dos herramientas de política pública para la asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales para las víctimas del conflicto armado pertenecientes a los pueblos indígenas y comunidades negras, respectivamente. De acuerdo con el artículo 205 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", el Congreso de la República le reconoció facultades extraordinarias al Ejecutivo, para que en un término no superior a seis meses expidiera mediante

decretos con fuerza de ley, la regulación de los derechos y garantías de las víctimas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, ROM y negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Estas actuaciones del ejecutivo se vieron materializadas en los decretos recién mencionados, así como en el Decreto 4632, orientado a las víctimas del pueblo ROM.

Los Decretos 4633 y 4635 representan un avance en materia normativa, al incorporar en su articulado la jurisprudencia nacional e internacional en materia de garantía de derechos de grupos étnicos. Así mismo, estos instrumentos cuentan con los principios del movimiento indígena y afrodescendiente, en la medida que surtieron un proceso de consulta y concertación con los pueblos indígenas y negros del país. Es así como, se recogen los principios de la unidad, autonomía, territorio y cultura, la diversidad etnolingüística y la no discriminación.

Los decretos reconocen como víctimas a los pueblos y comunidades indígenas[1] y a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras[2], como sujetos colectivos y a sus integrantes individualmente considerados que hayan sufrido daños como consecuencia de violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de derechos humanos, derechos fundamentales y colectivos, crímenes de lesa humanidad o infracciones al derecho internacional humanitario por hechos ocurridos a partir del 10 de enero de 1985 y que guarden relación con factores subyacentes y vinculados al conflicto armado interno.

De la anterior definición vale retomar varios elementos: 1. Las víctimas en estos decretos se comprenden tanto como víctimas individuales como colectivas, es decir, la victimización es reconocida a nivel de los derechos colectivos de las comunidades, 2. Tienen una temporalidad de los hechos victimizantes desde enero de 1985, 3. Reconoce que los hechos victimizantes ocurren en el contexto de factores subyacentes o relacionados y 4. Se comprende que los hechos victimizantes del conflicto armado impactan no sólo como resultado de infracciones al DIH (Derecho Internacional Humanitario) sino también como vulneraciones a los DDHH (Derechos Humanos), incluyendo los derechos colectivos de las comunidades como el territorio. Sumado a lo anterior, en estos decretos se entiende que el territorio también puede ser víctima del conflicto.

Las cuatro características de la victimización mencionadas en la definición abren la puerta para una protección integral de las comunidades en el marco de la justicia transicional, es decir, dando el paso de una sociedad marcada por el conflicto armado a una en paz. Así mismo, los decretos dictan medidas para atender y proteger a las comunidades dentro de acciones bélicas entre grupos armados ilegales y el Estado, considerando que el conflicto armado es una situación social que Colombia aún no supera

Conforme a la conceptualización que realizo la Honorable Corte Constitucional de Colombia en el Auto 004 y Auto 005 de 2009, sobre la situación de cosas inconstitucional respecto de la población en desplazamiento por el conflicto armado[3], particularmente pueblos indígenas y comunidades negras, se tiene que los hechos victimizantes en estas poblaciones son conexos con factores subyacentes, tales

como economías ilícitas (cultivos de uso ilícito, minería ilegal, etc.), proyectos agroindustriales (cultivos y ganadería extensiva), o también proyectos de infraestructura[4]. Por tal motivo, los Decretos 4633 y 4635 recogen esta interpretación de las vulneraciones a los derechos colectivos de las comunidades étnicas, reconociendo los contextos particulares de la victimización, de igual modo, habilitando medidas de naturaleza administrativa y judicial para reparar los daños ocasionados por dichos factores subyacentes.

En este marco surgen medidas reparación colectiva tales como los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC) y las sentencias de restitución de derechos territoriales. Los PIRC se encuentran contenidos en el título 4to de los Decretos 4633 y 4635[5]. Ellos son definidos como instrumentos técnicos de carácter administrativo, cuya formulación recae en la Unidad para la Atención a las Víctimas, para estructurar las medidas de reparación colectiva conforme a las necesidades de las víctimas.

El contenido de los PIRC depende de la identificación de los daños sufridos por las comunidades en el marco del conflicto armado. A partir de la caracterización de estos, se deberán confeccionar medidas de protección y medidas de reparación, para garantizar que las comunidades recuperen las capacidades y oportunidades pérdidas por el conflicto, propendiendo por transversalizar los enfoques de género, discapacidad y edad en la formulación de medidas. Sin embargo, una de las más importantes funciones de este instrumento es "Definir las obligaciones, roles y competencias de las diferentes instancias del Estado en los niveles nacional y territorial para el diseño, ejecución y seguimiento de las medidas"[6].

Uno de los principales retos que tienen los PIRC es la posibilidad de lograr una efectiva articulación institucional entre entidades territoriales y a su vez, con el gobierno nacional. La superación de los hechos victimizantes para las comunidades étnicas implican una serie de acciones afirmativas que demandan inversiones de corto, mediano y largo plazo, por lo que,

usualmente, dependen de la cooperación entre distintos niveles de gobierno. Precisamente por la dificultad de establecer dicha articulación, las comunidades que construyen sus PIRC tienen problemas para el cumplimiento y monitoreo de las actividades[7], que, en principio, tienen el objetivo de ser transformadoras y evitar que vuelva a repetirse la victimización.

Esta situación fue advertida por varias organizaciones sociales y ONG, que han recopilado datos y recomendado a las entidades que conforman el SNARIV (Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas), aunque especialmente a la Unidad para la Atención a las Víctimas, acelerar el proceso de reparación colectiva étnica, pues hasta 2018 eran escasos los PIRC formulados y aún menos los que estaban en fase de implementación[8]. En las primeras etapas de la implementación de la política de víctimas, la Mesa Nacional de Organizaciones Afrocolombianas manifestó su descontento con la falta de articulación institucional para operativizar la reparación colectiva y criticó que las acciones fuesen tan elementales[9]. Este reto continúa persistiendo, en la medida que se requiere de parte de las entidades una programación financiera y el ajuste de su oferta institucional a las necesidades de las víctimas étnicas.

Por otra parte, se hallan las sentencias de restitución de derechos territoriales para grupos étnicos, que recaen como responsabilidad de la Unidad de Restitución de Tierras y los jueces especializados en restitución de tierras. La restitución de derechos territoriales es un proceso complejo, en la medida que implica las actuaciones en las etapas administrativa, judicial y posfallo. Precisamente en esta última etapa, se implementan las órdenes de los jueces de restitución, a través de las cuales, las entidades del SNARIV actúan para reparar integralmente a los grupos étnicos como sujetos colectivos, partiendo de las afectaciones identificadas en el proceso de caracterización por parte de la Unidad de Restitución en la etapa administrativa.

Así entonces, antes de llegar a emitirse órdenes judiciales en favor de las comunidades víctimas, hay todo un proceso que puede tomar años, dependiendo de la celeridad de la gestión de la restitución. En este sentido, organizaciones sociales y entidades académicas han criticado la brecha que hay entre las solicitudes de restitución étnica y la gestión[10]; por ejemplo, en el caso de las comunidades NARP (Negros, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros) para el año 2020, hay 117 solicitudes que equivalen a 3'278.980 hectáreas solicitadas en restitución, aunque son 30 las solicitudes que han sido gestionadas, lo que representa 1'402.730 hectáreas, la mayor parte en el departamento del Chocó.

De lo anterior se deriva que, al término de la Ley de Víctimas y los Decretos Ley en 2021, aún

quedan casi la mitad de los territorios por tramitar en la etapa administrativa. Lo anterior sin contar los territorios indígenas. Sin embargo, existe otro problema que afecta directamente a las entidades territoriales y es el incumplimiento de las órdenes de los jueces de restitución. De acuerdo con el CINEP:

> *"las instituciones del orden regional y local como las gobernaciones y las alcaldías no presentan una articulación que garantice el goce efectivo de derechos de las comunidades restituidas, por lo cual terminan cumpliendo las órdenes de las sentencias después de un período prolongado de tiempo y ante la insistencia de las comunidades y de los operadores/as de justicia.*
> *Esta situación ha llevado a que el cumplimiento de las órdenes emitidas en las sentencias dirigidas a instituciones nacionales, regionales y locales se torne en un nuevo escenario de litigio, en el cual las comunidades y sus representantes deben acudir a mecanismos judiciales, como tutelas o desacatos, para avanzar en la ejecución de los fallos. De esta forma, la sentencia deja de ser un punto de llegada para constituirse en un punto de inicio.*

En este sentido, se insta a las entidades territoriales a tomar un rol más activo a la hora de implementar el cumplimiento de las órdenes de restitución para comunidades étnicas. Para ello, se requiere un mayor nivel de articulación entre entidades locales y regionales, así como con el nivel nacional, para poder cumplir con los mejores estándares de DDHH las órdenes que le permitirán a las comunidades acceder de nuevo a sus derechos.

Por otra parte, los Decretos 4633 y 4635 contemplan las medidas de protección para las comunidades étnicas en el marco del conflicto armado. Conscientes de que el conflicto interno no se había superado, las comunidades y el gobierno nacional incluyeron las figuras de las medidas cautelares[11] y los programas especiales de protección[12], como mecanismo para evitar daños inminentes o para cesar el que se estuviere causando sobre los derechos de las comunidades víctimas y sus territorios.

Estas medidas toman especial relevancia en la actualidad, pues de acuerdo con el diagnóstico del plan departamental de desarrollo "Valle Invencible", empleando las fuentes de la Defensoría del Pueblo, se tiene que la violencia reciente en el departamento se ha concentrado en contra de los pueblos indígenas, comunidades afro y LGBTI[13]. De hecho, Buenaventura, que es el municipio de mayor concentración de población étnica de la región, ha tenido varios informes de riesgo inminente de victimización por la creciente dinámica del conflicto armado. Como ciudad

portuaria, este distrito sufre actualmente la presencia de múltiples actores armados ilegales por causa de su posición estratégica para la salida de estupefacientes y el ingreso de armas, en una frontera marítima muy porosa. Otros municipios que han sentido el escalamiento del conflicto armado han sido los vecinos Dagua y Calima – El Darién, aunque también existen riesgos de victimización en Bolívar y Jamundí.

En 2020, varias comunidades indígenas Wounaan y afrodescendientes, al sur de la margen del río San Juan, que divide a los departamentos de Chocó y Valle del Cauca, sufrieron privaciones al ejercicio de sus derechos territoriales como efecto de las operaciones armadas de la guerrilla del ELN y las bandas criminales posdesmovilización de las AUC.

Por tal motivo, durante el cuatrienio se requiere colocar especial atención a las comunidades étnicas desde una perspectiva estratégica, para poder anticiparse y gestionar el riesgo de victimización que cada día crece, ante un recrudecimiento de la violencia vinculada a los Grupos Armados Organizados (GAO), posteriores a la dejación de las armas de la guerrilla de las FARC[14]. Esto pone como prioridad incrementar la capacidad de las comunidades de articularse con las entidades competentes para hacer seguimiento a la situación de vulneración de DDHH, mientras también se fortalecen las medidas de protección para evitar un daño inminente por causa del conflicto armado.

Como consideración final frente al problema, hay que anotar que la vigencia de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, así como sus decretos reglamentarios, fue estipulada para ser de 10 años, desde 2011 hasta 2021. Por ende, en la actualidad, año 2020, resta menos de un año para que esta culmine, sin que haya aún legislación que prorrogue su vigencia. No obstante, de acuerdo con la Sentencia C-588 de 2019 de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, se declaró inexequible el artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, que se refería a la finalización de la ley, abriendo una ventana para que, en ausencia de una reglamentación por parte del legislativo, su período se extienda hasta 2030. Esto significa que las competencias y responsabilidad de las entidades territoriales para implementar las medidas de asistencia, atención, reparación y restitución a las víctimas étnicas es una tarea que perdurará incluso más allá del actual período de gobierno, lo que exige una mirada estratégica en torno al proceso.

Población Total Afectada:

Víctimas según lugar de ocurrencia del hecho victimizante en Valle del Cauca

GRUPO ÉTNICO	HOMBRE	MUJER	INTERSEXUAL	LGBTI	NO INFORMA
NARP	97.709	109.279	9	91	2
RROM	153	150	0	0	0
INDÍGENA	7.065	7.032	0	8	0
NINGUNO	167.240	160.388	6	180	14
TOTAL	272.167	276.849	15	279	16

Fuente: Registro Único de Víctimas (RUV) – Red Nacional de Información – Fecha de corte: 30 de septiembre de 2021.

DESCRIPCION ALTERNATIVA DE SOLUCION:

ASPECTOS GENERALES Y TÉCNICOS:

METODOLOGÍA DEL PROYECTO.

Para la concreción del objetivo general y los objetivos específicos del proyecto se hace necesario enfocar las actividades de acuerdo con componentes, que permitan organizar las actividades de forma más eficiente. Para tales efectos se tendrán dos componentes: 1. Pedagógico y 2. Participación institucional. De igual modo, se considera pertinente que el diálogo y trabajo con las comunidades étnicas sea totalmente personalizado, por lo que se espera que cada componente tenga la posibilidad de operar a nivel de resguardo indígena, territorio colectivo de comunidades negras y con sus instituciones de gobierno propio, los cabildos, consejos comunitarios, organizaciones de base, organizaciones de víctimas, así como a la población víctima en general. Así entonces, al final del período se espera tener un avance sustancial en el ingreso a territorios que han sido afectados y se encuentran en riesgo por el conflicto armado

COMPONENTE PEDAGÓGICO

En la identificación del problema se estableció que uno de los principales inconvenientes en la dinamización de los procesos de acceso a la asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales, era la falta de conocimiento y formación en torno a los contenidos normativos que amparan los derechos de las comunidades que han sido victimizadas en el marco del conflicto armado interno. Por tal razón, se identificó como solución la transferencia de contenidos y conocimientos a las comunidades y funcionarios de las entidades territoriales, con el ánimo de mejorar el accionar en dos dimensiones, tanto desde el punto de vista del acceso a derechos por parte de las comunidades como desde la gestión efectiva por parte de las entidades públicas

Bajo el anterior entendimiento, se identifican dos públicos objetivos del proceso pedagógico: Líderes étnicos y servidores públicos. En esta medida, se requiere tener datos que permitan una aproximación asertiva de las áreas de conocimiento respecto a la atención a las víctimas en las que hay más vacíos. Así entonces, dentro de las actividades del proyecto se contemplaron la elaboración de dos informes ejecutivos que recojan datos provenientes de sondeos, uno para conocer las necesidades de capacitación de los servidores públicos y otro para determinar las áreas en las que se requiere mayor formación con comunidades étnicas. Este momento diagnóstico le permitirá al equipo de proyecto emprender mejores acciones para transferir conocimientos sobre los Decretos Ley.

Una vez se dispongan de datos que permitan divisar las necesidades temáticas de formación, el proyecto incluye una actividad de generación de materiales pedagógicos, para completar una estrategia de enseñanza acorde con los contextos y necesidades de servidores y comunidades. Dichos materiales tendrán una orientación preferentemente digital, para difundirse a través de medios digitales, aunque también se tendrán algunos materiales impresos. Estas herramientas formativas se utilizarán para impartir cátedras tanto por canales presenciales como virtuales, en la medida que los contextos lo permitan

Tomando en consideración las anteriores actividades, el proyecto estipula el desarrollo de una serie de talleres formativos sobre las medidas de reparación colectiva e individual de víctimas contempladas en los Decretos 4633 y 4635 de 2011, con funcionarios y líderes de comunidades étnicas.

De igual modo, en el marco de los talleres formativos, se harán reconstrucciones de hechos victimizantes relacionados con el conflicto armado al interior de comunidades étnicas, con el ánimo de fortalecer la capacidad para recopilar información vinculada al conflicto y poderla procesar según categorías establecidas en los Decretos Ley, de modo que se pueda contribuir a que los grupos étnicos del departamento hagan sus declaraciones colectivas como víctimas del conflicto y/o sus solicitudes de restitución de derechos territoriales. Este ejercicio es importante de cara a tener un componente práctico que permita robustecer saberes aplicados que puedan ser posteriormente replicados en el diario vivir de las comunidades.

COMPONENTE PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL

En este apartado se tiene como prioridad lograr que las temáticas de las víctimas étnicas se veanvisibilizadas en el Subcomité de Enfoque Diferencial de la Mesa Departamental de Víctimas, paratal efecto, se tienen las actividades de apoyo técnico del subcomité desde una perspectiva profesional. De igual manera, en este componente se apoyará la participación de los delegados étnicos del subcomité para que puedan asistir a los espacios institucionales y ejercer efectivamente su derecho a la participación.

Para el buen desarrollo de la dependencia, se requiere el cumplimiento de ciertas actividades dentro de las cuales se encuentra la de prestar servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, con la finalidad de la "Aplicación de los mecanismos de territorialización de los decretos ley 4633 y 4635 de 2011, en favor de las comunidades étnicas víctimas del conflicto armado en el departamento del valle del cauca".

En este entendido y revisada la planta de personal de la entidad, se ha podido establecer que no se cuenta con personal suficiente que atienda funciones o desarrolle actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de contratación.

Por consiguiente, se ha expedido certificación por el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, en la cual se hace constar que en la planta global de cargos del Departamento no hay personal suficiente para prestar Servicios Profesionales, como abogada especializada por lo cual es menester contratar a fin de dar cumplimiento a las funciones de la Secretaría de Asuntos Étnicos.

En consecuencia, la Secretaría de Asuntos Étnicos, requiere contar con los servicios de una persona natural con idoneidad directamente relacionada con el objeto del contrato y actividades para fortalecer el normal desarrollo de las funciones que por ley le han sido asignadas a la

dependencia.

Por consiguiente, la Secretaría de Asuntos Étnicos, ha inscrito el Proyecto denominado: "Aplicación de los mecanismos de territorialización de los decretos ley 4633 y 4635 de 2011, en favor de las comunidades étnicas víctimas del conflicto armado en el departamento del valle del cauca".

LÍNEA ESTRATÉGICA TERRITORIAL	LT2. Valle del Cauca territorio de integración socialpara la paz
LÍNEA DE ACCIÓN	LA202. Víctimas del conflicto armado
PROGRAMA	Pg20201. Prevención y Protección a Víctimas delConflicto Armado
SUBPROGRAMA	Sp2020102. Protección para Personas, Grupos,Organizaciones, Comunidades y Patrimonios Víctimas del Conflicto Armado
META DE RESULTADO	MR20201001. Obtener una calificación satisfactoria en la certificación de implementación política públicade víctimas del conflicto armado - componente de prevención, anualmente durante el periodo de gobierno
METAS DE PRODUCTO	1. MP202010200105. Operativizar 1 subcomitétécnico de enfoque diferencial étnico en la mesa departamental de justicia transicional anualmente
	3. MP202010200107. Divulgar 1 ruta de reparación para víctimas de comunidades étnicasenmarcadas en la Ley 1448 de 2011 mediante los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, anualmente,durante el periodo de gobierno

El proceso de contratación se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones así:

Publicación realizada por el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional en agosto de 2024, de conformidad con el Manual de Contratación del Departamento del Valle del Cauca.

Clasificador de bienes y servicios y descripción: Clasificador de bienes y servicios:

CODIGO SEGMENTO	CODIGO FAMILIA	CODIGO CLASE	CODIGO PRODUCTO	NOMBRE PRODUCTO
80000000	80110000	80111700	80111701	Servicio de contratación de personal
94000000	94130000	94131800	94131805	Servicios de preservación cultural de las minorías étnicas
93000000	93140000	93141700	93141706	Servicios de protección de minorías

PERFIL Y CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Perfil	Experiencia
Titulo de formación Profesional como abogada Especializada	+ 24 meses de experiencia profesional o laboral relacionada

2.0 **OBJETO**

Prestar los servicios profesionales como abogada especializada en la Secretaria de Asuntos Etnicos dentro del marco del proyecto denominado aplicación de los mecanismos de territorialización de los decretos ley 4633 y 4635 de 2011, en favor de las comunidades étnicas víctimas del conflicto armado en el departamento del valle del cauca".

2.1 ***ACTIVIDADES ESPECIFICAS***

1) Cumplir el objeto del contrato dentro de los términos pactados. 2) Acompañar el proceso de actualización de normatividad vigente de las comunidades afro e indígenas del Departamento 3) Atender y orientar a la población víctima étnica en temas de interés. 4). Convocar y realizar asistencias técnicas con líderes y miembros de comunidades étnicas víctimas del conflicto armado sobre los mecanismos para acceder a los derechos enmarcados en el Decretos Ley 4633 del 2011, para comunidades indígenas en los 13 municipios priorizados del proyecto. .5). Convocar y realizar asistencias técnicas con líderes y miembros de comunidades étnicas víctimas del conflicto armado sobre la ruta de reparación enmarcados en el Decretos Ley 4633 del 2011, para comunidades indígenas en los 13 municipios priorizados del proyecto. 6). Convocar y realizar asistencias técnicas con líderes y miembros de comunidades étnicas víctimas del conflicto armado sobre sobre los mecanismos para acceder a los derechos enmarcados en el Decretos Ley 4635 del 2011, para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, en los 13municipios priorizados del proyecto. 7). Convocar y realizar asistencias técnicas con líderes y miembros de comunidades étnicas víctimas del conflicto armado sobre la ruta de reparación enmarcados en el Decretos Ley 4635 del 2011, para

comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, en los 13municipios priorizados del proyecto. 8). Operatividad el Subcomité Técnico de Enfoque Diferencial Étnico de la Mesa Departamental de Justicia Transicional, actualizando el plan de acción, generando las convocatorias y realizando acciones de seguimiento que garanticen la participación de todos los actores. 9). Participar de las capacitaciones internas del proyecto para cualificar el acompañamiento y asesoría requerida por las comunidades étnicas víctimas del conflicto armado. 10). Aplicar durante la ejecución del contrato los lineamientos establecidos en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) de la Gobernación del Valle del Cauca, en particular empleando los procedimientos, formatos del proceso M3-P9 de la Secretaría de Asuntos Étnicos y participar en el cumplimiento de los indicadores. 11). Las demás que sean asignadas por el supervisor del contrato inherente a la naturaleza del mismo.

2.2 LUGAR DE EJECUCIÓN: Departamento del Valle del Cauca - Municipios priorizados del proyecto, especialmente los Municipios de Buenaventura y Cali.

2.3 PLAZO: plazo de ejecución del presente contrato es a partir de la iniciación de la ejecución atreves del secop II y hasta el 30 de septiembre de 2024.

***2.4*CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR:** Servicios Profesionales

3.0 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: Contratación Directa

3.1 JUSTIFICACIÓN: Como el contrato que se pretende celebrar corresponde a un contrato de Prestación de Servicios Profesionales, la normatividad legal vigente, permite que el mismo se celebre de manera directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

3.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- Ley 80 de 1993.
- El artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007.
- El artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.

4.0 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS COP ($8.400.000) COP.
presupuestal **Ítem 3 Valor:** 24.600.000 COP **Proyecto:** PI41-102266/1/2/01/07 - Operativizar el Subcomité Técnico de Enfoque D **Apropiación Presupuestal: Fondo:** 121000 - Ingresos corrientes **Centro Gestor:** 1117 - SECRETARIA DE ASUNTOS ETNICOS **Posición Presupuestaria:** 2320202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de Producciòn

Área Funcional: 4120201020010000 - Protección para Personas, **Elemento PEP:** PI41-102266/1/2/01/07 - Operativizar el Subcomité Técnico de Enfoque Diferencial Étnico de la Mesa Departamental de Justicia Transicional con la participación de los líderes de los 13 municipios priorizados. **Cuenta Mayor:** 5507050701 - Honorarios: y certificado de Disponibilidad Presupuestal No.5500005607 del 11/06/2024, por valor de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 172.600.000 COP, para la vigencia 2024

4.1 **JUSTIFICACIÓN (Variables)**

Para calcular el presupuesto de la presente contratación, se efectúo un análisis sobre las actividades requeridas para el cumplimiento del contrato, y se tuvo en cuenta los valores que regularmente se cobran para este tipo de actividades, con fundamento en la circular interna No. No.2024030373 del 22 de Julio de 2024, se estableció objetivamente los costos de los servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de personas naturales, teniendo en cuenta la escolaridad y experiencia, de conformidad con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, que rigen las actuaciones de quienes intervienen en la actividad contractual

4.2 FORMA DE PAGO:El Departamento cancelará al contratista el 100% del valor del contrato en DOS **(2)** cuotas, cada una por valor CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS COP ($4.200.000) COP, previa presentación de un informe de tareas desarrolladas como requisito para cada uno de los pagos, y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C.

5.0 CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

Conforme a lo expresado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad pueden contratarse mediante la modalidad de contratación directa con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se traten, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

En consecuencia, la justificación de los factores de selección que permitan identificar la propuesta más favorable para la entidad, conforme lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, no se determinará en el presente estudio previo, toda vez que la modalidad de contratación directa, para prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requiere la escogencia entre varias ofertas.

6.0 **ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO** Ver Anexo 1.

7.0 ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGACIÓN:

Teniendo en cuenta el alcance del contrato, se estima que en la ejecución del mismo se pueden presentar los siguientes riesgos: Ver Anexo 2

8.0 GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Conforme a lo estipulado en el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del citado Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento no exigirá a la contratista la constitución de la garantía, toda vez que antes de realizar cada pago; el supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó acorde a lo establecido, por lo cual no hay riesgos que amparar.

9.0 LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El numeral 5° del ítem 1.2.3. del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los

acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y expresa:

"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer se están o no cubiertos por dichos acuerdos."
En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen la materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

10.0 DEFINICIÓN DE LA SUPERVISIÓN O LA INTERVENTORÍA:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA a favor del DEPARTAMENTO estará a cargo de la Subdirector Técnico Afro quien haga sus veces o quien por medio de oficio sea designado por la directora del Departamento Administrativo de Jurídica.

Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:

a) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado.
b) Velar por el pago oportuno a la contratista de los valores acordados.
c) Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del contrato o el pago respectivo.
d) Elaborar las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato.
e) Tener en cuenta que toda aclaración con la CONTRATISTA en relación con el Contrato debe ser

por escrito.

f) Verificar el pago y afiliación de la seguridad social integral de la contratista.

Conforme establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

OSCAR ALBERTO LENIS IBARGUEN
Secretario de Asuntos Étnicos
Departamento del Valle del Cauca

Comité Estructurador del Proceso.

CARLOS ALBERTOS PEREA MARTÍNEZ
Rol Financiero

ALVARO VALENCIA CHAMARRA
Rol Técnico

JUAN RAUL VIRISIMO PERLAZA
Rol Jurídica

Elaboró: Juan Raúl Virisimo Perlaza – Profesional universitario.